LEY DE 14 DE ABRIL DE 1931

Templo de Trinidad.—Prorrógase por 5 años los efectos de la ley de 7 de enero de 1927, relativa a construcción.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Se prorroga por cinco más, los efectos de la ley de 7 de enero de 1927, relativa a la contracción del templo de la Trinidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 8 de abril de 1931.

J.L. Tejada S.—Franz Tamayo.—Gabriel Palenque, Secretario Senador.—Ed. Zapcovic Lizárraga, Diputado Secretario.—J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de abril de 1931 años.

D. Salamanca.- Luis O. Abelli.

Es conforme:

O. Paz Estensoro.

Oficial Mayor de Hacienda.